



RADICACIÓN: 0800141890082023-0068600

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO NIT N° 802.022.275-2, DEMANDADO: LEMUS FERRER ERLINDA- OVIEDO VISBAL CARMEN, identificados con CC N° 22.577.381- 32.635.085 .

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE -BARRANQUILLA, abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO NIT N° 802.022.275-2., contra LEMUS FERRER ERLINDA- OVIEDO VISBAL CARMEN, identificados con CC N° 22.577.381- 32.635.085

Por auto de fecha 8 de agosto de 2023., se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de LEMUS FERRER ERLINDA- OVIEDO VISBAL CARMEN, identificados con CC N° 22.577.381 a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO NIT N° 802.022.275-2., por la suma de DOS MILLONES VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$2.020.000). Por capital contenido en la letra de cambio, con fecha de vencimiento 25 de Mayo 2022, más la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$3.674.000). Por capital, con fecha de vencimiento 31 de octubre 2022, con los títulos valores anexos de la demanda., más los intereses de plazo, y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique su pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia., las costas y agencias del proceso., conforme lo establece los Arts. 422 del C.G.P.

A los demandados LEMUS FERRER ERLINDA- OVIEDO VISBAL CARMEN, identificados con CC N° 22.577.381- 32.635.085 en este proceso les quedo surtida la notificación del mandamiento de forma personal como lo señala el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, dejando vencer el traslado sin que se propusieran excepciones dentro del término legal.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. -

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: “...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En mérito de lo expuesto, se

#### R E S U E L V E:

1. Seguir adelante la ejecución, contra LEMUS FERRER ERLINDA- OVIEDO VISBAL CARMEN, identificados con CC N° 22.577.381 , para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo.
2. Presente las partes la liquidación del crédito (capital e intereses).
3. Condénese en costas a la parte demandada una vez liquidada y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea repartida a los juzgados municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.
4. Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la suma de \$257.180, según el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaria practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.
5. Oficiar a las entidades mencionadas en los autos en los cuales se libran medidas cautelares, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 0800141890082023-0068600, y el código 080014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

**Firmado Por:**  
**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2350617cf8c48439c5c8d84d9ff42c345dc18e89aa811370fec1ab23c92af06b**

Documento generado en 11/04/2024 03:12:38 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**